

Tabla 1998

Grupos, niveles	Importe anual 1998 Pesetas
Grupo II:	
Nivel 4	38.812
Nivel 5	29.497
Nivel 6	26.392
Grupo III:	
Nivel 7	21.735
Nivel 8	18.630

2699

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa Asociación Diagrama Intervención Psicosocial (código de Convenio número 9010012).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Asociación Diagrama Intervención Psicosocial (código de Convenio número 9010012), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial y el personal que en ella presta sus servicios.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades siguientes:

a) Sensibilizar a la opinión pública acerca de las problemáticas psicosociales y sanitarias actuales y de los recursos sociales disponibles de cara a obtener la participación activa en la puesta en práctica de soluciones alternativas.

b) Desarrollar actividades de promoción del voluntariado social, grupos de autoayuda, familias acogedoras y sustitutas, ayuda mutua y cualquier otra medida encaminada a favorecer la cooperación social.

c) Realizar investigaciones y estudios psicosociales aplicados para mejorar en conocimiento de la realidad psicosocial y su transformación.

d) Favorecer reuniones de intercambio formativo entre profesionales, voluntariado y afectados; al objeto de confrontar las elaboraciones teóricas y aplicaciones prácticas.

e) Organizar actividades ocupacionales de tiempo libre y medio ambientales, fomentando la creación de talleres que procuren la inserción socio-laboral y familiar de colectivos en situación de riesgo.

f) Posibilitar el desarrollo de experiencias en la atención domiciliaria y otras alternativas de convivencia, pisos tutelados, centros de acogida, centros y servicios en el ámbito de la protección y reforma de menores y jóvenes, así como a otras personas y grupos en situación de necesidad.

g) Potenciar servicios de asesoramiento asistencial, psicosocial y jurídico a cualquier grupo en situación de necesidad.

h) Desarrollar actuaciones que mejoren la calidad de vida en el medio habitual de convivencia de las personas.

i) Realizar acciones y prestar servicios psicosociales de carácter internacional.

j) Empezar servicios y actuaciones de cooperación para el desarrollo y la solidaridad en países en vía de desarrollo.

k) La protección de los/as niños/as de acuerdo con lo previsto en la legislación autonómica, estatal, los principios recogidos en la Convención de Derechos del Niño, la legislación del país de origen del menor y las demás normas internacionales aplicables.

l) Promover la adopción tanto nacional como internacional de niños/as en situación de abandono o desamparo, para ello esta asociación podrá constituirse como entidad mediadora de adopciones, especialmente internacionales, pudiendo establecer representaciones en los países para los cuales solicite habilitación así como en las Comunidades Autónomas en las cuales actúe.

ll) Velar para que todo el proceso de tramitación de las adopciones quede garantizado el cumplimiento de todas las normas legales que la regulan así como asegurar una correcta y transparente actuación para la consecución de las funciones que se vayan a asumir.

m) Promover la gestión y desarrollo de centros y programas destinados a la atención, tratamiento, prevención y reinserción de drogodependientes y extoxicómanos.

n) Promover la gestión y desarrollo de centros y servicios orientados a la colocación y reinserción laboral de personas con dificultad de incorporarse al mercado de trabajo; para ello esta Asociación podrá constituirse como entidad mediadora de colocación e inserción laboral.

o) Empezar centros, servicios y actuaciones destinadas a la atención, tratamiento y reinserción de presos y exreclusos.

p) Desarrollar centros y programas orientados a conseguir una mayor participación de la mujer en la sociedad, así como para procurar la atención y reinserción de mujeres en dificultad social.

Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Asociación Diagrama Intervención Psicosocial.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

La duración del Convenio será de tres años, o sea, del 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1999.

Se considerará prorrogado tácitamente por períodos de año en año, si no hubiera denuncia de ambas partes o de una de ellas, con una antelación mínima de un mes, respecto de la fecha de su vigencia.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio, son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

En caso de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigirá oficio a la jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora constituida al efecto.

CAPÍTULO II

Régimen de trabajo

Artículo 6. *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a domingos.

Artículo 7. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales. La retribución correspondiente al período de vacaciones, estará constituida por el salario base y complementos salariales establecidos en este Convenio.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la Dirección de la Asociación y los trabajadores, pudiendo convenirse la división en varios del período total. Los trabajadores, junto con la Asociación, pondrán un cuadro de fechas antes del 31 de marzo, según necesidades del servicio.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante al año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días devengados y no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán de acuerdo con los días trabajados.

A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja.

Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones.

Artículo 8. Trabajo nocturno.

Es el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 9. Trabajo a turnos.

Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupen sucesivamente los mismos puestos de trabajo.

Ningún trabajador estará obligado a permanecer en turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

El trabajador que curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional tendrá derecho a elegir turno de trabajo.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que se realicen sobre la jornada laboral máxima establecida en el calendario de la Asociación.

Su retribución será de igual cuantía a las horas ordinarias.

Artículo 11. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) En caso de matrimonio, quince días.
- b) Nacimiento, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad será de dos días, salvo desplazamiento fuera de la región que entonces será de cuatro días.
- c) Traslado de su domicilio habitual, dos días.
- d) Por el tiempo necesario en caso de asistir a consulta médica.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Artículo 12. Excedencias.

La situación de excedencia se atenderá a lo descrito en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III**Condiciones económicas****Artículo 13. Conceptos retributivos.**

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario base del Convenio. Anexo I.
- b) Plus de responsabilidad.
- c) Complemento de productividad.
- d) Complemento específico.
- e) Plus de disponibilidad.
- f) Plus transporte.
- g) Gratificación de vestuario.
- h) Pluses especiales.
- i) Dietas por viaje.

Artículo 14. Salario base de Convenio.

Comprenden la retribución según el puesto de trabajo que ocupe en el organigrama de la Asociación, en él está incluido la posible nocturnidad según el régimen de turnos (anexo I).

Artículo 15. Plus de responsabilidad.

El trabajador percibirá un complemento en atención a la especial dificultad técnica, dedicación y responsabilidad del puesto de trabajo que desempeñe.

Este plus estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 16. Complemento de productividad.

El trabajador recibirá en concepto de este complemento una cantidad cuyo fin es disminuir el absentismo laboral, y aumentar la productividad del trabajo que realiza para la Asociación.

Este complemento estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 17. Complemento específico.

Cantidades que perciben los trabajadores en función de la especificidad de su tarea.

Este complemento estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 18. Plus de disponibilidad.

Se establece un plus, para los trabajadores que potestativamente por parte de la Asociación sean designados, de mutuo acuerdo con el trabajador, entre las categorías de: Coordinador de centros, Directores, Subdirectores, Coordinadores de centro, en concepto de disponibilidad para aquellas ocasiones en que el trabajo de la Asociación lo requiera.

Este complemento estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 19. Plus transporte.

Se establece un plus extrasalarial y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo.

Este plus no se abonará su parte proporcional en los supuestos de ausencias injustificadas al trabajo y en vacaciones.

Este complemento estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 20. Gratificación de vestuario.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual, la misma no está sujeta a cotización a la Seguridad Social, por ser un concepto extrasalarial.

Este complemento estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del centro-programa al que se adscriba el trabajador.

Artículo 21. Pluses especiales.

Se abonarán los pluses especiales de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando lo dictamine la Comisión de Seguridad y Salud en el trabajo. La cuantía de cada uno de ellos será el 10 por 100 del salario base pactado en el presente convenio.

En caso de desacuerdo se acudirá a la Comisión Paritaria.

Artículo 22. Dietas por viaje.

La Asociación abonará a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, o sea difícil, se establecen las siguientes cantidades:

Media dieta: 1.800 pesetas.

Dieta completa sin pernoctar: 3.000 pesetas.

Dieta completa pernoctando: 6.000 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en su misma provincia y limítrofes.

Para otras provincias:

Dieta completa sin pernoctar: 5.000 pesetas.

Dieta completa pernoctando: 8.000 pesetas.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.

La Asociación abonará a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad de treinta días de salario base, estas pagas extras se prorratearán cada mes.

CAPÍTULO IV**Ingreso, período de prueba, ascensos y ceses****Artículo 24. Ingreso.**

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas, incluido reconocimientos médicos, y se clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Artículo 25. Período de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará a título de prueba si así consta por escrito. Dicho período será variable según sean los puestos de trabajo a cubrir:

Seis meses los técnicos titulados.

Dos meses para los demás trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

Artículo 26. Ascensos.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

A) El ascenso de los trabajadores a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, serán de libre designación por la Asociación.

B) Para ascender a un grupo profesional superior, se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como referencia entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Titulación adecuada.

b) Conocimiento del puesto de trabajo.

c) Historial profesional.

d) Haber desempeñado función de superior grupo profesional.

e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que sean adecuadas al puesto a desempeñar.

f) La permanencia en el grupo profesional.

Artículo 27. Movilidad geográfica.

La Asociación podrá desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que presten sus servicios durante, cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizativas o de contratación. Esta facultad deriva, por una parte, de la creación de nuevos centros o los ya existentes en las distintas localidades,

y por otra parte, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo regulado en el presente Convenio.

El desplazamiento deberá ser preavisado por escrito al trabajador con una antelación mínima de cinco días, haciendo constar las condiciones y duración prevista del desplazamiento.

Artículo 28. Ordenación del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Asociación o persona en quien ésta delegue, que debe ejercerla con sujeción a lo establecido en el Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos o actividades se les ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Artículo 29. Ceses voluntarios.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Asociación, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo el siguiente plazo de preaviso:

Quince días laborables.

El incumplimiento de la obligación de preavisar por escrito con la referida antelación, dará derecho a la pérdida de las partes proporcionales de pagas extras, devengadas y no percibidas por ese preaviso incumplido.

CAPÍTULO V**Régimen disciplinario****Artículo 30. Régimen disciplinario.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Asociación de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

El personal con mando, con la autoridad y responsabilidad consiguiente, deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad en forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando en la Asociación, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Artículo 31. Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Artículo 32. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.

b) Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.

c) No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de incapacidad temporal o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) El abandono del servicio sin causa justificada, aun por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasiona perjuicio de alguna dependencia a la Asociación o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material.

f) Falta incidental de aseo o limpieza personal.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de haberse producido éste.

i) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Asociación. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Artículo 33. *Faltas graves.*

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Asociación.
- c) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- d) La embriaguez ocasional, siempre que no cause ningún perjuicio a sus compañeros o a su trabajo. En caso contrario, podría considerarse falta muy grave.
- e) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- f) Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- g) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo y medidas de seguridad e higiene. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Asociación, podrá ser considerada como falta muy grave.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- i) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- j) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas de la Asociación para usos propios.
- k) El quebrantamiento o violación de secretos de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Asociación.
- l) Las derivadas de las causas previstas en los apartados d) y del artículo anterior.
- ll) La reincidencia en faltas leves (incluidas las de puntualidad) aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado notificación escrita.

Artículo 34. *Faltas muy graves.*

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días o más en un período de un mes.
- c) La indisciplina, la desobediencia o la negligencia en el trabajo evidenciadas de forma grave y notoriamente perjudicial para la Asociación.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) Las ofensas verbales o físicas a la Asociación, a las personas que trabajen en la Asociación o a los familiares que convivan con ellos.
- f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la concurrencia desleal, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Asociación o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Asociación o durante el trabajo en cualquier lugar.
- g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo pactado u ordinario establecido.
- h) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- i) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la Asociación o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- j) La embriaguez habitual y la toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.
- k) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Asociación o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- l) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

ll) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso, con peligro de ocasionar grave perjuicio al proceso productivo, deterioro en las cosas o riesgo para las personas.

m) Las derivadas del apartado g) del artículo anterior.

n) La reincidencia en falta grave, sea cual fuere su clase y naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de un trimestre desde la primera y hayan sido sancionadas.

Artículo 35. *Régimen de sanciones.*

Corresponde a la Asociación la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de cualquier falta siempre ha de ser por escrito.

Artículo 36. *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

a) Faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

b) Faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.

Imposibilidad por plazo de dos años para el ascenso a categoría superior.

c) Faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

Despido.

CAPÍTULO VI

Clasificación profesional

Artículo 37. *Clasificación profesional.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifiquen en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

La Asociación velará por el desarrollo, concurrencia y realización de los cursillos de formación que considere convenientes, tanto internos como externos a la misma, siendo a cargo de la Asociación todos los gastos que se generen por los mismos.

Artículo 38. *Definición de los grupos profesionales.*

Los factores que influyan en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional son:

I. Conocimientos.—Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

a) Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

b) **Experiencia:** Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media y, poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. **Iniciativa/autonomía.**—Factor en el que se tiene en cuenta la mayor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) **Marco de referencia:** Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimientos.

b) **Elaboración de la decisión:** Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. **Complejidad.**—Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) **Dificultad en el trabajo:** Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) **Esfuerzos físicos:** Este subfactor determina la intensidad y continuidad del esfuerzo físico requerido y la fatiga ocasionada por posiciones difíciles. Se tendrá en cuenta el grado de intermitencia en los esfuerzos.

c) **Ambiente de trabajo:** Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. **Responsabilidad.**—Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) **Responsabilidad sobre la gestión y resultados:** Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la Asociación. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal, para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) **Capacidad e interrelación:** Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la Asociación. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. **Mando.**—Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Asociación, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto, para su valoración deberá tener en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas.

b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Artículo 39. Grupos profesionales.

Existen tres grupos profesionales:

A) **Personal docente.**—Integran este grupo profesional aquellos trabajadores que realizan las funciones de educación, docencia y rehabilitación de los internos y cualquier otra que sea anexa a la docencia.

1. Coordinador de centros y programas.
2. Director de centro o programa.
3. Subdirector de centro o programa.
4. Coordinador de centro o programa.
5. Psicólogo.
6. Pedagogo.
7. Asistente social.
8. Profesor de Educación General Básica.
9. Educador.

10. ATE.
11. Monitor.
12. Cuidador.
13. Médico.
14. ATS.
15. Psiquiatra.

B) **Personal administrativo.**—Integran este grupo profesional aquellos trabajadores que realizan las labores de carácter burocrático, contable, administrativo o de oficina de los distintos centros.

16. Gerente.
17. Graduado social.
18. Informático.
19. Traductor.
20. Economista.
21. Abogado.
22. Contable.
23. Administrativo.
24. Auxiliar administrativo.
25. Aspirantes.

C) **Personal de servicios generales.**—Integran este grupo profesional aquellos trabajadores que realizan las funciones de mantenimiento, cuidado, conservación, montaje, reparación, almacenaje, las exigencias de cocina, comedor y servicios anexos a los mismos, así como los de guarda y custodia de las instalaciones, edificios y personas relacionadas con esta Asociación.

26. Personal de mantenimiento.
27. Maestro de Obras.
28. Cocinero.
29. Ayudante de Cocinero.
30. Portero.
31. Conserje.
32. Limpiadora.
33. Lavandera.
34. Conductor.
35. Peón.

A) **Personal docente:**

1. **Coordinador de centros y programas.**—El trabajador perteneciente a esta categoría es el encargado de planear, organizar y coordinar las diversas actividades y programas de los centros de esta Asociación.

Sus funciones son entre otras:

Supervisión de los centros y/o programas que le sean asignados en su vertiente de usuarios, actividades, servicios, recursos humanos, etc.

Diseñar métodos orientados a mejorar la calidad en la prestación de los servicios en los centros y/o programas.

Elaborar las programaciones periciales e informes evaluativos finales, así como los pronósticos.

2. **Director de centro.**—Se incluye en este grupo aquellos puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidad que se ejercen sobre uno o varios sectores de la Asociación, partiendo de directrices generales muy amplias.

Su formación será equiparable a los niveles académicos superiores o medios completados con estudios específicos y dilatada experiencia profesional.

Se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

Las funciones consistentes en planificación, ordenación y supervisión de los servicios.

Las consistentes en ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.

El desarrollo de tareas de gestión y de investigación a alto nivel con la programación, desarrollo y responsabilidad por los resultados, etc.

3. **Subdirector de centro.**—Es el trabajador que realiza las funciones de el Director de centro, en ausencia del mismo o bien las que éste le encomiende.

4. **Coordinador de centro.**—Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Su formación equivalentes a titulación académica superior o bien de grado medio completada con una dilatada experiencia profesional.

Se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Supervisión técnica de un proceso de rehabilitación.

Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos y del conjunto de actividades administrativas, etc.

5. Psicólogo.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Psicología, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

6. Pedagogo.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Pedagogía, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

7. Asistente social.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Diplomado y hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

8. Profesora de Educación General Básica.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Diplomado y hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

9. Educador.—Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que hayan sido contratados para las siguientes funciones:

Participar en las tareas reeducadoras y de rehabilitación de los usuarios, de los programas y/o centros.

10. ATE.—Los pertenecientes a esta categoría profesional son aquellos trabajadores que no posean titulación académica y que ejerzan las mismas funciones que los Educadores.

11. Monitor.—Las funciones del monitor son:

Realización de actuaciones y/o talleres específicos, orientados a la adquisición de capacidades y habilidades determinadas, así como su programación y evaluación.

12. Cuidador.—Realizar las tareas necesarias prestadas al cuidado y atención de los usuarios de los centros y/o programas.

13. Médico.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Medicina, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

14. ATS.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Diplomado en Enfermería, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

15. Psiquiatra.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Medicina, especialidad Psiquiatría, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

B) Personal administrativo:

16. Gerente.—El trabajador perteneciente a este grupo es el encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la Asociación. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y los aspectos materiales, la orientación y control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada, el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política psicosocial.

Toman decisiones o participan en su elaboración.

17. Graduado social.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Diplomado en Graduado Social, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

18. Informático.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado o Diplomado en Informática, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

19. Traductor.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Filología o tengan

suficientes conocimientos escritos y hablados de otras lenguas, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

20. Economista.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Económicas, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

21. Abogado.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que están en posesión del título de Licenciado en Derecho, hayan sido contratados para el ejercicio de una profesión con el fin de desempeñar las funciones propias de los estudios realizados.

22. Contable.—Es la persona con un sector de tareas a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a su cargo, ejecuta bajo la dependencia de un Jefe, una o varias de las siguientes funciones:

Manejo y custodia de los caudales principales de la sociedad, planteamiento, cálculo y extensión de facturas complejas, realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia y exijan a la misma persona, análisis y conclusiones, imputaciones contables a nivel equivalente al de libros oficiales de comercio, redacción de correspondencia, con plena y propia iniciativa, en los asuntos que excedan a los de mero trámite. Y el que presta otros servicios, cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tenga analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo.

23. Administrativo.—Es la persona que, con cierta iniciativa y subordinación a otras categorías superiores, si las hubiera, efectúa una o varias de las siguientes operaciones: Estadísticas y contabilidad que requieran cálculos medios, manejo y utilización de ficheros y archivos complejos, redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan a los de trámite, taquigrafía. Y el que preste otros servicios, cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con los citados, de carácter estrictamente indicativo.

24. Auxiliar administrativo.—Es el que sin iniciativa especial, realiza operaciones auxiliares y, en general, repetitivas, como son, a título orientativo, los trabajos mecanográficos, que no alcancen los niveles previstos en las categorías superiores, la facturación simple que no requiera cálculos complejos, la gestión de busca y clasificación en fichero y archivos, que sólo requiera anotaciones simples y preestablecidas, atender las comunicaciones telefónicas y otras similares.

25. Aspirante.—Sus funciones son: Hacer recados, copias de los documentos, realizar los encargos que se encomienden entre unos y otros departamentos, recoger y entregar correspondencia, así como llevar a cabo trabajos elementales por orden de sus superiores.

C) Personal de servicios generales:

26. Personal de mantenimiento.—Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, con completo dominio, tanto teórico como práctico, de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todos los incidentes de su especialidad.

Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría: Ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de los centros y sus dependencias, así como la realización de reparaciones en los mismos, localizar y reparar averías, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, máquinas herramientas.

27. Maestro de Obras.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que en posesión del título de EGB y reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirigen un grupo de obreros en trabajo de peonaje sin especialización alguna.

28. Cocinero.—Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que, en posesión de carné de manipulador de alimentos, dominan teórica y prácticamente la actividad de cocina; realizan sus funciones con capacidad plena para resolver los cometidos de su especialidad, preparan, condimentan y cocinan los menús; vela por el buen estado de los alimentos, así como su mejor presentación, realizan el despiece de carnes y pescados con el mayor cuidado, vigilan la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria y utensilios a su cargo, y su buen funcionamiento y, en su caso, coordina el trabajo del ayudante de cocina.

29. Ayudante de Cocinero.—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que, en posesión del carné de manipulador de alimentos, ejercen sus funciones en las áreas y con las especificaciones siguientes:

En el área de actividad de cocina, bajo la dependencia directa del Cocinero, de quien recibe instrucciones precisas, ayuda a este en sus funciones: Condimenta menús sencillos, colabora con el Cocinero en el orden y en la vigilancia de la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria, utensilios y menaje y su buen funcionamiento; colabora en el despiece de carnes y pescados así como en el tratamiento de los alimentos.

En el área de actividad de comedor se encarga de los servicios más elementales, comprobando el estado de la vajilla, cristalería y demás utensilios antes de ser utilizados.

30. **Portero.**—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que realizan las siguientes funciones: Vigilancia y custodia interior y exterior de los establecimientos, vigilar el aseo y limpieza de los locales o cualquier otra que, en razón de sus servicios específicos, le fueran encomendados.

31. **Conserje.**—Es el trabajador al que dejan a su cargo la custodia y vigilancia durante el día y la noche las tierras acotadas, dependencias y enseres del centro, conservación general de las zonas comunes, guarda y custodia de los accesos del edificio.

32. **Limpiadora.**—Son aquellos trabajadores que se ocupan del aseo y limpieza de las dependencias y locales de la Asociación.

33. **Lavandera.**—Aquellos trabajadores que se ocupan del lavado de ropa u otros artículos que pertenezcan a la Asociación o sus usuarios.

34. **Conductor.**—Trabajadores en posesión del permiso de conducir se ocupan normalmente de la conducción y atención de vehículos ligeros.

35. **Peón.**—Pertenecen a esta categoría laboral aquellos trabajadores que se encargan de ejecutar labores para cuya realización se requiere únicamente la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 40. *Propuesta de finiquito y finiquito.*

El trabajador con una antelación mínima de quince días a la terminación de su contrato tendrá a su disposición el preaviso y la propuesta de finiquito de cuantos emolumentos hayan devengado y no percibido a la fecha del cese.

Artículo 41. *Seguro de Responsabilidad Civil.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio deberán contar con una póliza de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad civil.

Artículo 42. *Reconocimientos médicos.*

Se realizará un reconocimiento médico al ingreso en la Asociación y, anualmente, a todos los trabajadores.

Artículo 43. *Comisión de Seguridad y Salud.*

Las funciones de esta Comisión serán:

1. Promover la observación de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban figurar en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

3. Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Asociación para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Asociación, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que considere oportunas.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Asociación.

5. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Asociación.

6. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Asociación con objeto de evitar unos y otras, y, en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyos resultados dará a conocer a la Dirección de la Asociación y a la inspección de trabajo.

7. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud.

8. Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e ins-

trucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia de la Asociación.

9. Estudiar aquellos trabajos que por sus peculiares características sean de aplicación los pluses especiales establecidos en el artículo 19 de este Convenio.

10. Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado durante cada año natural.

La composición de esta Comisión será la siguiente:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Dos Vocales.

Artículo 44. *Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualquiera otra que, en su caso, determine la Ley de Convenio y disposiciones concordantes.
- f) Llevar a cabo anualmente la revisión salarial del Convenio.
- g) Dilucidarán sobre los desacuerdos que surjan sobre el tema de los pluses especiales.

2. Esta Comisión celebrará, al menos, una reunión anual ordinaria y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada por los miembros de una u otra parte.

Se llevará igualmente un libro de actas de todas las reuniones.

3. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 6 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

4. Las cuestiones propias que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- A) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- B) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- C) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

5. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

6. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Esta Comisión quedará integrada por los siguientes miembros:

Parte social: Doña Esperanza Soler García y don Sixto Ángel Macía Manresa.

Parte Asociación: Don Enrique Pastor Seller y don Francisco Legaz Cervantes.

Disposición final.

En lo no previsto o regulado expresamente en este Convenio, serán de aplicación, sobre las respectivas materias, las normas y disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Disposición derogatoria.

Los trabajadores de la asociación Asociación Diagrama Intervención Psicosocial ante la firma de este Convenio asumen los nuevos salarios y pluses, quedando derogados los anteriores salarios y pluses que eran de aplicación.

ANEXO I

Categorías	Salario base — Pesetas
A) Personal docente	
1. Coordinador de centros y programas	95.000
2. Director de centro	95.000
3. Subdirector de centro	95.000
4. Coordinador de centro	95.000
5. Psicólogo	100.000
6. Pedagogo	100.000
7. Asistente social	95.000
8. Profesor de EGB	95.000
9. Educador	95.000
10. ATE	90.000
11. Monitor	90.000
12. Cuidador	90.000
13. Médico	100.000
14. ATS	100.000
15. Psiquiatra	100.000
B) Personal administrativo	
16. Gerente	100.000
17. Graduado social	100.000
18. Informático	100.000
19. Traductor	100.000
20. Economista	100.000
21. Abogado	100.000
22. Contable	100.000
23. Administrativo	100.000
24. Auxiliar administrativo	90.000
25. Aspirantes	80.000
C) Personal de servicios generales	
26. Personal de mantenimiento	85.000
27. Maestro de Obras	80.000
28. Cocinero	80.000
29. Ayudante de Cocinero	80.000
30. Portero-Vigilante	95.000
31. Portero-Conserje	95.000
32. Limpiadora	80.000
33. Lavandera	80.000
34. Conductor	80.000
35. Peón	62.700

2700

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo para el personal de tierra de «Iberia, Líneas Aéreas Españolas».

Visto en texto del acta de acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo para el personal de tierra de «Iberia, Líneas Aéreas Españolas» (número de código 9002660), que fue suscrita con fecha 20 de noviembre de 1996 de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL XIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE «IBERIA, LÍNEAS AÉREAS ESPAÑOLAS»

En Madrid, a las diecisiete treinta horas del día 20 de noviembre de 1996, se reúnen las personas que se relacionan, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo entre «Iberia, Líneas Aéreas Españolas» y su personal de tierra, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, punto 1, del Estatuto de los Trabajadores.

Asistentes:

En representación de Iberia: Don Guillermo de Miguel Gala. Don Juan Bueno Gracia. Don Antonio Jiménez Castro. Don Francisco del Cura Arribas. Doña Luz Álvarez Hernández. Doña Beatriz Gatell Poblador.

En representación de los trabajadores: Don Francisco Rodríguez Martín. Don Francisco Codesal Martín. Don Alberto Garrido Lafuente. Don José A. Herráez Jiménez. Don Pedro Galán Paz. Doña Ana Valverde Mordt. Don Raúl Melero Sánchez. Don Joaquín Salguero Pérez. Don Jesús Saldaña Gualix.

MANIFIESTAN

Que agotado el pasado día 31 de octubre de 1996 el plazo acordado en el acta de fecha 28 de junio de 1996, sin haberse alcanzado un acuerdo definitivo sobre la totalidad de las materias y encontrándose las posturas muy próximas a un acuerdo, ambas partes estiman conveniente continuar las negociaciones que modificarán los artículos, anexos o disposiciones afectadas del XIII Convenio Colectivo, llegándose a los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Ampliar el plazo establecido en el acta de fecha 28 de junio de 1996, hasta el 20 de noviembre de 1996.

Segundo.—Se modifica el artículo 1 de la segunda parte del Convenio Colectivo «Regulación de las condiciones de trabajo de los trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo parcial», quedando redactado como sigue:

«Se considera trabajador fijo de actividad continuada a tiempo parcial, a efectos de esta regulación, a aquel expresamente contratado para prestar sus servicios, todas las semanas del año, durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

El número de horas efectivas de trabajo no podrá exceder del 90 por 100 de la jornada anual efectiva de trabajo pactada en Convenio Colectivo, si ser menor del 50 por 100 de la misma.

La jornada semanal no podrá ser inferior a doce horas ni superior al 90 por 100 de la jornada anual efectiva de trabajo en cómputo semanal, pactada en cada momento.

La jornada a la que se hace referencia en los dos párrafos anteriores es la pactada para los fijos a tiempo completo (actualmente 1.722 horas anuales de trabajo efectivo y 40 horas semanales en cómputo anual).»

Tercero.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 4.º de la segunda parte del Convenio Colectivo, quedando redactado como sigue:

«De producirse cambios en la programación de vuelos de las compañías aéreas, o incremento o reducción de los mismos, la empresa podrá variar la jornada y el horario establecido en el contrato de trabajo con un preaviso de una semana, adaptándolo a las necesidades del servicio a cubrir sin que ello implique, en ningún caso, modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Si se dieran necesidades imprevistas en las programaciones de vuelos que impidieran cumplir el preaviso citado, la empresa podrá igual-